



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05157.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En el año 2019 quise cambiar de la compañía ##### a ##### y me pidieron la portabilidad. Se pasaron las dos líneas móviles e Internet a ##### y el fijo nunca se cedió, desde entonces no tenemos dicho servicio y la compañía reclama una deuda de 491,63 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "No pagar lo que me reclaman". En su escrito de 17/02/2022 refiere: "Procedan a cortar el servicio del teléfono fijo e internet y que un operario se lleve el router. No hay consumo anterior al 05/11/2019 y ##### ha emitido factura cobrando un servicio que nunca fue proporcionado. No se debe cantidad alguna a #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Respecto a la baja por portabilidad del servicio, el abonado de la portabilidad causa baja en el operador que provee el servicio sin solicitar el alta del servicio en otro operador, conservando la numeración. El proceso se inicia con la solicitud por parte del abonado titular de la numeración portada y quien debe comunicar esta circunstancia al operador propietario. En virtud de lo anterior, las líneas móviles ##### y ##### figuran portadas a otro operador con fecha 08/11/2019 y la línea ##### consta de baja en ##### con fecha 05/01/2021. Por todo lo anterior, se desestima la **reclamación** formulada por ##### y se entiende que son correctos los cargos emitidos. Y existe un importe pendiente de pago de 491,63 €. Escrito el 08/02/2022 se ratifica en lo anterior.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones del reclamante y que, de la documentación aportada, se puede constatar que se solicitó por el reclamante la portabilidad de todos los servicios móviles y fijos con fecha 05/11/2019, dejando de recibir servicio por parte de ####, aunque esta mercantil siguiera facturando desde el 27/11/2019 hasta 05/01/2021, mientras que el reclamante venía desde su fecha de baja abonando las facturas a la nueva operadora. Por ello no procede el abono del importe reclamado por la mercantil, que asciende a 491,63 € de las facturas del periodo indicado, las cuales están sin consumo. Asimismo, se solicita a la mercantil que excluya al reclamante de cualquier fichero de morosos/impagados en el que pudiera estar incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.